

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL MARTES 12 DE AGOSTO DE 1834.

CORTÉS.

ESTAMENTO DE PRÓCERES.

Sesion del dia 11 de Agosto.

Concluida la lectura de la acta de la sesion anterior dijo el Sr. García Herreros que en ella no se hacia mérito de una proposicion que S. E. trató de hacer, y no tuvo tiempo de escribir, porque al tiempo de hacerla habia tomado la palabra el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho, fijando la cuestion, y diciendo que estaba á punto de publicarse un Real decreto en el cual se fijaban los títulos y prerogativas que debian disfrutar los Sres. Próceres.

Un Sr. Prócer observó que el acta de toda la sesion no debe ser razonada, sino expresar con la posible exactitud las deliberaciones relativas á la sesion precedente, por si en ella se interesaba alguna parte, porque la discusion misma quedaba sujeta á nuevas discusiones, y llegaría el caso de hacer interminables las sesiones.

El Sr. duque de Rivas manifestó que la Secretaría del Estamento estaba convencida de esta verdad; pero que deseando que las actas tuviesen la extension debida, supuesto que aun no habia un periódico oficial que publicase las mismas sesiones, debia á su parecer dar una reseña de lo ocurrido en la sesion precedente, estando siempre pronta á hacer en dichas actas las correcciones exigidas por los Sres. Próceres.

El Sr. marques de Guadalcazar manifestó que en cuanto á la observacion del Sr. García Herreros la Secretaría no habia puesto en el acta su proposicion, porque cuando habia procedido á escribirla, el Sr. Secretario de Estado habia fijado de tal modo la cuestion, que el Estamento convino en que no habia necesidad de sentar ninguna nueva proposicion, ni por consiguiente la del Sr. García Herreros. Este repuso que aun cuando eso fuese cierto, el acta debia referir lo; á lo que contestó el Sr. duque de Rivas que en el acta se indicaba solo lo suficiente para tener una idea de la sesion anterior. Y en su consecuencia quedó aprobada el acta.

Entraron á jurar, y tomaron asiento en el Estamento los Sres. duques de Castroterreño, y de Noblejas.

El Sr. duque de Rivas leyó la nota pasada por el ministerio, de los señores Próceres del Reino que no pueden asistir á las sesiones del Estamento por hallarse desempeñando los destinos que S. M. ha tenido á bien conferirles, y son: los Excmos. Sres. duque de Frias, embajador de S. M. en Paris; conde de Miraflores, id. en Londres; D. Evaristo Perez de Castro, id. en Lisboa; Don José García de Leon Pizarro, con Real licencia; D. Miguel Ricardo de Alava; conde de Cartagena; conde de Ezpeleta; D. Manuel Llauder; conde de Montenegro; D. Gerónimo Valdes; D. Luis Balanzat; príncipe de Anglona; conde Armildez de Toledo; D. Miguel Tacon; D. Manuel Freire; D. Cayetano Valdés; marques del Cerro; conde de Villanueva, y D. Jacobo María de Parga, con Real licencia.

Tambien se leyó la de los Señores que componen las siguientes comisiones:

De Hacienda. Excmos. Sres. Martinez (D. Antonio); D. Jacobo María de Parga; marques de Heredia conde de Ofalia; conde de Sástago; conde de Pársent; Sr. Posadas; Sr. Gonzalez Carvajal.

De Guerra. Excmos. Sres. marques de las Amarillas; conde de Espeja; conde de Teba; conde de Puñonrostro; conde de Cuba; duque de Castroterreño, y marques de S. Martin de Hombreiros.

Del Interior. Excmos. Sres. Alvarez Guerra, duque de Gor, marques de S. Felices; obispo de Córdoba; Búrgos; conde de Guaquí y marques de Candelaria.

De Gracia y Justicia. Excmos. Sres. Lopez Pelegrin; García Herreros; Cafranga; Vallejo; obispo de Barcelona; obispo de Valladolid; marques de Albaida; Ibar-Navarro, y obispo electo de Almería.

De Marina. Excmos. Sres. conde del Venadito; Navarrete; Alava, y Vigodet.

El Estamento quedó enterado de que S. M. la REINA Gobernadora se habia servido manifestar su Real agrado y complacencia, al leer la contestacion dada por los Sres. Próceres del Reino al discurso pronunciado por S. M. en la solemne sesion de apertura.

Lo quedó igualmente de una comunicacion del Sr. Ministro de Marina, acerca de su presentacion al Estamento de ilustres Próceres para leer la memoria relativa á su ministerio; y el Sr. Presidente señaló la hora de las diez del miércoles próximo para leer dicha memoria.

Asimismo se enteró de un oficio pasado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros acompañando un modelo de los diplomas aprobados por S. M. que deben distribuirse á cada uno de los Excmos. Sres. Próceres del Reino; haciendo al mismo tiempo presente que el mal estado de salud en que se habia hallado la corte, y las justas atenciones que le ocupaban habian impedido que S. M. lo firmase para hacer la competente distribucion.

Tambien lo quedó de otro del Sr. D. Ricardo de Alava desde Santander, manifestando los motivos que le habian impedido venir á la corte, y asistir á las sesiones de su Estamento; pero que no existiendo ya dichos motivos iba á ponerse inmediatamente en camino para cumplir con su deber.

Igualmente quedó enterado de otro oficio del Sr. obispo de Valladolid en que expresa que S. M. habia tenido á bien acceder á su solicitud para trasladarse á su diócesis, mediante á haber aparecido en ella la enfermedad que aflige dicha capital y varios puntos de la Peninsula, con el fin de proporcionar á su grey los consuelos espirituales que pueda dispensarla como ministro de un Dios de paz.

En los mismos términos lo quedó del remitido por el Sr. D. Manuel de la Bodega, haciendo presente que el mal estado de su salud no le permitia asistir á las sesiones del Estamento; pero que lo haria tan pronto como aquella se lo permitiera.

El Sr. Presidente anunció que iba á procederse á la lectura de la lista de Sres. Próceres del reino admitidos en el Estamento en virtud de la aprobacion de los documentos presentados, con expresion de los ausentes, enfermos y asistentes; y son como sigue:

Excmos. Sres. marques de Albaida, presente; marques de Alcañices, ausente; obispo electo de Almería, enfermo; D. Juan Alvarez Guerra, presente; marques de las Amarillas, id.; conde Atarés, ausente; duque de Bailen, presente; obispo de Barcelona, enfermo; D. Eusebio Bardají y Azara, presente; duque de Alba, presente; arzobispo de Búrgos, presente; marques de Camarasa, ausente; marques de Candelaria, ausente; D. Antonio Cano Manuel, enfermo; duque de Castroterreño, presente; marques de Cerralvo, ausente; conde de Clavijo, presente; obispo de Córdoba, presente; D. Ramon Gil de la Cuadra, presente; conde de Cuba, id.; marques de Espeja, enfermo; Don Martin Fernandez Navarrete, presente; Patriarca de las Indias, id.; D. Manuel García Herreros, id.; D. Tomas Gonzalez Carvajal, enfermo; conde de Castejon, id.; obispo Vallejo, presente; duque de Gor, id.; marques de Guadalcazar, presente; conde de Guaquí, id.; duque de Hija, id.; conde de Humanes, id.; D. Justo María Ibar-Navarro, enfermo; D. Ramon Lopez Pelegrin, presente; obispo de Lugo, id.; marques de Malpica, ausente; D. Antonio Martinez, presente; duque de Medinaceli, id.; arzobispo de Méjico, id.; marques de Moncayo, id.; marques de Monreal y de Santiago, presente; marques de Montalegre, id.; marques de Monterron, id.; D. Joaquin Navarro Sangran, id.; conde de Noblejas, id.; conde de Ofalia, id.; conde de Pársent, id.; conde de la Pezuela, id.; conde de Pinofiel, id.; señor obispo Posada, id.; D. José María Puga, id.; D. Manuel José Quintana, id.; duque de Rivas, id.; conde de Salvatierra, id.; marques de S. Felices, id.; duque de S. Lorenzo, ausente; marques de S. Martin de Hombreiros, presente; conde de S. Roman, id.; conde de Sta. Ana, id.; marques de Santa Cruz, id.; marques de Sta. Cruz y S. Esteban, id.; conde de Sástago, id.; conde de Tabuada, id.; conde de Teba, id.; obispo de Valladolid, ausente; conde del Venadito, presente; duque de Veraguas, id.; D. Gaspar Vigodet, id.; marques de Villafuertes, id.; y duque de Zaragoza.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros leyó un Real decreto expedido por el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, por el cual se dignaba S. M. someter á la deliberacion del Estamento de ilustres Próceres la conducta del mal aconejado Príncipe, como habia prometido en la solemne sesion de apertura de las Cortes generales del Reino. En su consecuencia, y por hallarse dicho Sr. Ministro de Gracia y Justicia acompañando á S. M. la REINA Gobernadora, encargaba al Ministro de Estado desempeñase su encargo. S. E. en cumplimiento de este decreto pasó á leer la exposicion relativa á dicho objeto.

Concluida esta lectura, el Sr. duque de Rivas leyó el artículo 35 del reglamento; preguntó si se estaba en el caso de nombrar una comision especial para el indicado objeto; y contestando el Estamento que sí, dijo que ya se habia previsto esa resolusion, y nombrado la comision compuesta de los Próceres siguientes: Sres. Puga; Pelegrin; García Herreros; conde de Pino-fiel; arzobispo de Búrgos; obispo de Lugo; marques de Camarasa; duque de Hija, y conde de S. Roman.

El Sr. Presidente encargó á la comision que concluyera con la prontitud posible su trabajo, y dijo que se avisaria con anticipacion á los Sres. Próceres el dia en que debia discutirse, advirtiéndoles que se imprimiria para repartirla á los Sres. Próceres.

El Sr. conde de Pino-fiel dijo que siendo esta una causa, se estaba en el caso de saber si serian necesarios los documentos originales, ó bastaria solo un certificado de ellos, aunque en su entender en todas las causas ó negocios que tienen relacion con la misma persona procesada deben obrar los documentos originalmente, mucho mas en un expediente como este que es muy sagrado.

El Sr. Martinez de la Rosa contestó que no le parecia tan exacta la idea del Sr. preopinante con respecto á que esta fuese una causa, sino una medida legislativa bajo cuyo caracter se presenta por la necesidad de justicia y conveniencia de conseguirse la comision podrá pedir al ministerio cuantos documentos juzgase necesarios, los cuales se le facilitarán inmediatamente.

La comision encargada de informar sobre las instancias de los Sres. Próceres/que se excusan de asistir á las sesiones, presentó su parecer en los términos siguientes: Que antes de prestar el juramento corresponde al Gobierno y no al Estamento dar las razones que algunos Sres. Próceres han tenido para no admitir la dignidad de tales; y por consiguiente que el Gobierno debe resolver la exposicion del duque de Almenara alta, como lo ha hecho con los Señores Croquis y conde de Molina. Por la misma razon toca al gobierno deci-

dir, como tambien lo ha hecho, sobre la ausencia de los nombrados Próceres, que estan desempeñando cargos del Gobierno fuera de la capital.

Respecto á los Próceres nombrados que se hallen enfermos ó por otra causa no puedan asistir al Estamento, el gobierno ha resuelto algunas excusas, y en las que nó, la comision no encuentra reparo en que se espere á su restablecimiento; como tampoco en que el conde de Pino-hermoso pueda asistir al Estamento sin perjuicio de presentar los documentos luego que el cólera cese en Orihuela.

Y por último la opinion de la comision es, que solo al Estamento le corresponde examinar las excusas de los Sres. Próceres que han prestado su juramento ó puedan considerarse como tales Próceres.

Y que en su consecuencia con los demas expedientes remitidos por el Gobierno estando resueltos por Reales órdenes, el Estamento debe quedar enterado, y tenerlos presentes para á su tiempo exigir la presentacion de dichos Señores Próceres.

Habiéndose declarado que habia lugar á votar, el Sr. Burgos dijo que era de dictámen se votase por partes, y así se acordó.

Leídas la primera y segunda se aprobaron.

Leída la tercera, el Sr. Búrgos dijo que la ley 5.^a, tit. 15, part. 2.^a, le parecia aplicable á este caso; que en esta ley se prevenia que cuando muera el Rey deben jurar al sucesor todos los Grandes del Reino, los Prelados y los Ricos-homes; defender su vida, reino y honra; y que cuando los Prelados, los Grandes Señores y los Ricos-homes del reino no se hallen presentes, se les puede hacer prestar el juramento por los hombres que para ello destina el Rey; y que á su entender este era el caso en que podia hacerse rigorosa aplicacion de esta ley.

El Sr. conde de Parsent apoyó este parecer, y dijo que cuando un señor Prócer no estaba presente cómo se le podria exigir que prestase el juramento? Sobre lo cual no habia dicho nada la comision.

El Sr. duque de Rivas dijo que apoyaba la idea del Sr. Búrgos; y que con arreglo á la citada ley, se podia exigir el juramento á los Próceres ausentes, presentándose una proposicion formal al Estamento para que recayese su deliberacion sobre ella; y añadió que en cuanto á los Sres. Próceres que alegan diferentes excusas para no asistir al Estamento, seria necesario tomar una resolucion para que supiese qué dificultades estaba en el caso de resolver el Estamento, y cuáles debian pasar al Gobierno para que las resolviese.

El Sr. marques de las Amarillas dijo que le parecia muy duro que despues de haber fijado el Gobierno las preeminencias que corresponden á los señores Próceres, no pudiesen disfrutar de ellas los que estaban empleados por el Gobierno, solo por no haber podido prestar el juramento; y por lo tanto que debia haber un medio supletorio propuesto por el mismo Gobierno para que tales individuos entrasen á gozar de estas prerogativas lo mismo que si hubiesen prestado el juramento.

El Sr. Martinez de la Rosa, despues de calificar las circunstancias que constituian la dignidad de Prócer, dijo que el Estamento debia hacer por su parte el exámen de si los Próceres reunian las condiciones fijadas por el ESTATUTO REAL; y que por lo que hacia al inconveniente de la prestacion del juramento de una manera supletoria, no tendria el gobierno reparo en aceptarlo.

El Sr. marques de Guadalcázar dijo que ya la comision habia dirigido circulares á varios señores exigiéndoles presentasen á la mayor brevedad sus pruebas, sin que todavia muchos de ellos las hubiesen presentado.

El señor marques de las Amarillas expuso que podia fijarse una proposicion si el Estamento lo juzgaba oportuno, para lo cual podian dividirse los señores Próceres en tres series; una de los que no puedan presentarse por enfermos: otros por estar legítimamente empleados por el Gobierno, y la última de los que sea por lo que fuere manifiestan poca gana de venir.

El Sr. duque de Rivas fue de sentir se pusiese la proposicion por escrito, suspendiendo entre tanto el párrafo, y procediendo á dar cuenta de los siguientes. Así se acordó.

Se leyó la parte 4.^a de la comision, la que despues de una ligera discusion entre los Sres. Búrgos, duque de Rivas, Parsent y Guadalcázar, quedó aprobada.

Se leyó la proposicion del Excmo. Sr. marques de las Amarillas concebida en los términos siguientes:

Tengo el honor de proponer al ilustre Estamento ruegue á S. M. tenga á bien determinar un medio supletorio para que presten el juramento los ilustres Próceres que, despues de haber hecho constar ante la comision correspondiente tener las calidades requeridas, y estar aprobadas por el Estamento, haya manifestado ó manifieste el Gobierno de S. M. estan empleados en destinos del Real servicio, del que no cree deben separarse.

El Sr. duque de Gor dijo que desde luego apoyaba la proposicion, siempre que se entendiera el sentido de la misma con los empleados; pero no con los que no estuviesen en este caso, los cuales deberian presentar sus papeles y documentos.

El Sr. duque de Rivas contestó que la proposicion del Sr. Amarillas estaba bien clara, porque precisamente concluia diciendo, que al Gobierno competia decir los Próceres que estaban en el caso de no poder venir por hallarse en algún puesto importante prestando servicios al Gobierno.

El Sr. Gil de la Cuadra manifestó que lo propuesto por S. E. el Señor marques de las Amarillas era mas que proposicion una peticion al Gobierno, y que siendo así carecia de las formalidades que prescribe el reglamento.

El Sr. Martinez de la Rosa dijo que le parecia podian conciliarse las opiniones emitidas por los Sres. preopinantes; que con respecto á los empleados nada mas justo que el que no les sirviera de perjuicio no haber jurado por hallarse desempeñando los encargos que el Gobierno les confiaba, sobre lo cual podia muy bien adoptarse una medida supletoria, con el fin de que entrasen desde luego á gozar de las prerogativas que les competen: que en cuanto á los demas, pertenecia exclusivamente al Estamento el juzgar si convenia ó no que entrasen á gozar de ellas, y que su opinion era que para obtener estas prerogativas los Próceres que no vengán á prestar el juramento, se procediera con mucho pulso.

El Sr. duque de Rivas manifestó que en la proposicion del Sr. marques de las Amarillas se hablaba de los empleados que despues de haber prestado el juramento, la comision les exigia la presentacion de los documentos marcados por el ESTATUTO REAL, y que así tocaba al Gobierno decidir acerca de ellos.

El Sr. marques de las Amarillas, apoyando las razones del Sr. preopinante dijo: que él solo hablaba de los empleados en activo servicio, y de ninguna manera de otros, creyendo que al Gobierno competia determinar cómo habia de prestarse el juramento en las provincias.

El señor duque de Castroterreño dijo que se debian dividir en tres clases los Próceres no asistentes: los empleados, los imposibilitados por sus achaques, y los que rehusan asistir, y que de consiguiente era preciso se hiciese una diferencia, y se mirase con atencion á los que huian del trabajo en circunstancias tan apuradas como las presentes.

Despues de una ligera discusion manifestó el Sr. Presidente, que el asunto era puramente reglamentario, y que debia preguntarse si habia lugar ó no á votar la proposicion.

Se preguntó con efecto, y quedó aprobada.

Leyóse en seguida la siguiente proposicion del Sr. Búrgos. «Pido se declare que mientras esté reunido el Estamento de Próceres, ninguno de sus individuos pueda ausentarse sin licencia del mismo Estamento.

El Sr. conde de Toreno dijo que estaba conforme con la proposicion en cuanto se trate de una mera licencia respecto á la sancion del Estamento; pero que cuando un Prócer no tuviese otros motivos para ausentarse que un empleo dado por el Gobierno, entonces no necesitaba sujetarse á la sancion del Estamento.

El Sr. Búrgos contestó que si el Gobierno disponia de un Prócer era claro que no tenia que impetrar la licencia del Estamento: que su proposicion únicamente se referia á aquellos que solicitasen permiso para ausentarse por motivos particulares.

El Sr. Guadalcázar opinó se añadiese á la proposicion esta última cláusula, en lo que se convino su autor y volvió á leerse, redactada en estos términos:

Pido se declare que mientras esté reunido el Estamento de Próceres, ninguno de sus individuos pueda ausentarse por motivos particulares del pueblo en que este se halle reunido sin licencia del Estamento; esto sin perjuicio de la licencia Real que haya obtenido ó deba obtener el Prócer que solicite ausentarse.

Se declaró haber lugar á votar, y quedó aprobada.

En seguida se procedió á votar por partes la tercera, que quedó pendiente del dictamen de la comision encargada de revisar las instancias de Sres. Próceres que se excusan de asistir al Estamento, concebida en estos términos:

Por último, opina la comision que al Estamento solo corresponde examinar las excusas de aquellos Sres. Próceres que habiendo prestado el juramento, pueden considerarse como tales. Aprobada.

En cuyo caso se halla el Excmo. Sr. conde de Atares que despues de haber asistido á la sesion Régia, ha pedido permiso para restituirse á los baños del Molar, y la comision opinaba debia accederse á su peticion.

Despues de una ligera discusion quedó aprobada tambien esta parte.

Leyóse la siguiente proposicion del Sr. marques de S. Felices:

«Tengo el honor de proponer al Estamento, que se sirva facultar al Excelentísimo Sr. Presidente para dar las licencias de ausentarse en casos urgentes á su juicio.»

Se declaró no habia lugar á votar.

El Sr. Presidente señaló la hora de las diez de la mañana del miércoles 13 para oír la memoria del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina, y levantó la sesion.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 11 de Agosto.

Se abrió á las diez y media, y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

El Estamento quedó enterado de un oficio del Gobierno, en que le comunica el nombramiento de D. Saturnino Galban para escribiente de su secretaría, en lugar de D. Manuel Gutierrez, que ha fallecido.

Igualmente lo quedó de un oficio del Presidente del Consejo de Ministros, en que participaba que S. M. la Reina Gobernadora le habia autorizado para presentar al Estamento el proyecto de código criminal, cuya lectura haria el martes próximo.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los de D. Tomas Dominguez, electo Procurador por Málaga, y D. Faustino Garay por Zaragoza, acompañados de los documentos necesarios.

Conformándose el Estamento con el dictámen de la comision de Poderes se aprobaron los de los Sres. Procuradores siguientes: D. José Villanueva, Don Marcos Martin, D. Ventura Mena y D. José Clarós, por la provincia de Badajoz; D. Pedro Bermudez del Villar, por la de la Coruña; y D. Francisco de Paula Serrano, por la de Jaen.

El Sr. Presidente llamó á prestar juramento á los Sres. Procuradores cuyos poderes estaban aprobados, y así lo hicieron los Sres. Ulloa, Domecq, y Serrano, quienes en seguida tomaron asiento.

Concluido el despacho se presentó el Excmo. Sr. ministro de Marina, y leyó la memoria relativa al estado de su ramo.

El Estamento quedó enterado, y se mandó imprimir y distribuir dicha memoria.

Se levantó la sesion á las doce y cuarto, señalando para la de mañana la hora de las diez á fin de ocuparse en los asuntos pendientes y lectura del proyecto de código criminal.

Nota. El Sr. Prócer, individuo de la comision de revision de documentos, de que se hace mencion en la sesion del dia 9 del corriente, cuyo nombre se omitió por equivocarse, fue el Excmo. Sr. marques de Albalá.